



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto N° 141.

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la parte acreedora y las partes enviaron al correo del Juzgado, una petición que fue recibida el 5 de marzo, solicitando la terminación del proceso "2020-00076-00-HIPOTECARIO" adelantado por JESUS FERNANDO PORTILLO PUCHANA contra WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ GUZMAN.-

La terminación de la ejecución se funda en el pago total de la obligación por parte del demandado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.-

Es claro para este Juzgado que se dan las condiciones del art. 461 del C. General del Proceso, puesto que este precepto refiere es a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación.-

Si bien no existe constancia en el expediente del perfeccionamiento de las medidas cautelares ordenadas, se ordenará el levantamiento de las mismas por si eventualmente ellas ya se han practicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

Primero: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO que hace las parte en el proceso "2020-00076-00-HIPOTECARIO" propuesto por JESUS FERNANDO PORTILLO PUCHANA contra WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ GUZMAN, por pago total de la obligación.-

Segundo: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-55181 en el evento de que dichas medidas se hayan perfeccionado. OFICIESE.

Tercero: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso y se hagan las anotaciones en el sistema siglo XXI.-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2020-00076-00—HIPOTECARIO
Accionante : JESUS FERNANDO PORTILLO PUCHANA
Demandado : WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE
LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7b68b1dbd9aeb6a21003c049de7495d3fec804b55c
6859d9c345690b85da89e3**

Documento generado en 08/03/2021 01:02:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**